


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANA KAREN QUESADA SOLANO		
Fecha/hora gestión	16/07/2025 10:14	Fecha/hora resolución	16/07/2025 10:36
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001381
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0004200001	Nombre Institución	MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES
Descripción del procedimiento	Compra de agregados, lastre, piedra cuarta, arena para proyectos municipales, según demanda.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000784					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	07/07/2025 14:42	Gilberto Arias Garro	QUEBRADORES DEL SUR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Falta de fundamentación
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 3					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 4					

Resultado del acto final	Se confirma Acto Final
---------------------------------	------------------------

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000784 - QUEBRADORES DEL SUR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL CONCURSO. La Municipalidad de Buenos Aires promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000001-0004200001 para la contratación de Compra de agregados, lastre, piedra cuarta, arena para proyectos municipales, según demanda, procedimiento que fue declarado desierto.

II. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO PRESENTADO. 1) Respecto al acto final:

El reclamo de la apelante gira en torno a señalar que la administración municipal procedió a emitir el acto de re-adjudicación de acuerdo a lo indicado en la citada resolución, adjudicando el presente concurso aplicando el sistema de evaluación del presente procedimiento, a saber: precio 75%, criterios sostenibles sociales 10%, criterios sostenibles económicos 5% y 10% de criterios de cercanía geográfica. Sin embargo, indica que el Concejo Municipal incurre en desacato al mandato vinculante emitido por ese Órgano Contralor mediante resolución R-DCP-SICOP-00995-2025. Manifiesta que la decisión del Concejo Municipal de declarar desierta la Licitación Pública No. 2025LY-000001-0004200001 se apoya en un supuesto “análisis de riesgo”, así como en afirmaciones sobre un “costo excesivo” de la oferta presentada por su representada. Sin embargo, dichas aseveraciones carecen completamente de fundamento técnico, no fueron elaboradas ni refrendadas por un profesional competente, y no respetan los criterios objetivos establecidos en el pliego de condiciones de licitación ni en la normativa vigente, lo cual vicia de nulidad el acto recurrido y que se trata de un análisis que se aparta improcedentemente de los propios alcances regulatorios del pliego de condiciones de la licitación que nos ocupa, el cual oportunamente se consolidó para todos los efectos legales. Concluye indicando que el verdadero interés público radica en concluir el procedimiento conforme a derecho, obtener los materiales requeridos a través de una oferta técnicamente viable, económicamente razonable y logísticamente adecuada y evitar el estancamiento institucional por motivaciones políticas, personales o arbitrarias.

Sobre el particular, tal y como se observa en el expediente electrónico, la Administración Licitante emitió el acto final de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0004200001 el día 25 de junio de 2025, en donde se declaró como desierta la partida 1; adjuntando un documento en donde se brindan los motivos de esta decisión. (Ver Expediente Electrónico de la Contratación No. 2025LY-000001-0004200001: “[4. Información del acto final]”/“Acto Final [Consultar]”/[Información general] y [Archivo adjunto]”). Ciertamente, tal y como lo expone la apelante, mediante el Acuerdo 04 de la Sesión Extraordinaria 26-2025, del 24 de junio de 2025, el Concejo Municipal de Buenos Aires, acuerda textualmente declarar desierta la presente licitación, en el cual en lo que interesa se indica: “(...) *El pliego de condiciones contiene vicios graves que afectan la Hacienda Pública (...) no se realizó un estudio técnico financiero de la realidad económica sobre los costos del material y la distribución acarreo de los mismos hasta los distritos más alejados (...) No es cierto que el mejor precio de la oferta sea el de la empresa Quebradores del Sur por cuanto el acarreo supera la supuesta ganancia sobre el costo del material (...)* A la Municipalidad de Buenos Aires le es imposible por aspectos de presupuesto y operativos cumplir con los costos económicos de acarreo de los materiales desde el plantel el Remolino, hasta los seis distritos más alejados ubicados en el sur del cantón(...) el pliego de condiciones de esta licitación a todas luces carece de una valoración de riesgos adecuada (...) la aprobación de esta licitación expone potencialmente la Hacienda Municipal (...)” (El resaltado y subrayado es nuestro). Como se observa, la Administración es clara al indicar los elementos que llevaron a declarar como desierta la partida 1; del cual se desprende que resulta imposible para la Administración por aspectos presupuestarios y operativos cumplir con los costos de acarreo de los materiales en los que se recaería si se procede con la adjudicación del presente concurso.

Siendo así, era deber de la apelante referirse a los supuestos planteados por la Administración, por ejemplo respecto al planteamiento realizado en cuanto a los costos en los que se incurriría el acarreo de materiales, para así demostrar ante este órgano contralor que la justificación externada por la Administración no es certera, suficiente y válida, pero principalmente que esas razones de interés público para declarar desierta la partida no son tales como se mencionan para declarar desierta la contratación, lo cual se extraña en su recurso. Por lo que, era deber de la recurrente, tal y como lo regula el numeral 245 del RLGCP haber acreditado que los motivos de interés público no existen tal y como han sido tomados en cuenta para dictar el acto, ejercicio argumentativo que no llevó a cabo la apelante, siendo que no presentó argumentos y medios probatorios con base en los cuales se llegara a concluir que las razones argüidas por la Administración eran improcedente o inexistentes, lo cual era su deber de conformidad con la carga de la prueba que pesa sobre quien apela.

De esta manera, los argumentos de la apelante con respecto a que el análisis no se basa en los supuestos establecidos en el pliego, aunado a que su precio es razonable, carecen de relevancia de frente al criterio esgrimido por la licitante, pues se tratan de temas no controvertidos que no fueron considerados para la declaratoria de desierto de la contratación, por lo cual no genera valor agregado al caso para desacreditar los motivos invocados por la Administración para la declaratoria de desierto. Por ende, al probarse que sí existieron estudios y razones de interés público con base en los cuales la Administración tomó su decisión, lo correspondiente es **rechazar de plano** por improcedencia manifiesta el recurso por carecer el recurso de la debida fundamentación

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/07/2025 10:27	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/07/2025 10:29	Vigencia certificado	08/03/2022 12:29 - 07/03/2026 12:29
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/07/2025 10:36	Vigencia certificado	23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56
DN Certificado	CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	21/07/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01310-2025	Fecha notificación	16/07/2025 11:23